



**Ministerio
del Ambiente**

RESOLUCIÓN No. 1368

Marcela Aguiñaga Vallejo

Ministra del Ambiente

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

critérios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

- Que, mediante Oficio s/n de 02 octubre del 2006, el representante legal de IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental del área minera Cristal (Código 102195);
- Que, la Difusión y Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del área minera Cristal (Código 102195), se realizó mediante un taller informativo el 23 de septiembre de 2006, en la sede de la Junta Parroquial de Chumblín, cantón San Fernando, provincia del Azuay;
- Que, mediante Oficio No. 2903-SPA-DINAMI-UAM 00614898 del 10 del noviembre del 2006, sobre la base del Memorando No. 2902 del 10 de noviembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A., que el Estudio de Impacto Ambiental del área minera Cristal (Código 102195), satisface los requerimientos de la legislación ambiental vigente, y por consiguiente debe presentar las garantías o pólizas de seguros a favor del Ministerio de Energía y Minas, de fiel cumplimiento, incondicional, irrevocable, de cobro inmediato y renovable con la sola solicitud del Ministerio de Energía y Minas por el monto de USD \$ 59.667,00 dólares de los Estados Unidos, a un año plazo como garantía al Plan de Manejo Ambiental de concesión minera Cristal (Código 102195);
- Que, mediante Oficio s/n de 10 noviembre del 2006, el representante legal de IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la pólizas de seguros a favor del Ministerio de Energía y Minas, de fiel cumplimiento, incondicional, irrevocable, de cobro inmediato y renovable con la sola solicitud del Ministerio de Energía y Minas por el monto de USD \$59.667,00; a un año plazo como garantía al Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Cristal (Código 102195);
- Que, mediante Oficio No 2968-SPA-DINAMI-UAM 00615437 de 22 del Noviembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del área minera Cristal (Código 102195), para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración;
- Que, mediante Oficio No. 1221-SPA-DINAMI-UAM 0706798 de 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, solicita al titular minero que presente la Auditoría Ambiental de la concesión minera Cristal (Código 102195) correspondiente al período 2006.01.01 – 2007.01.30, en plazo de 45 días, así como también la presentación de programas y presupuestos ambientales anuales coherentes, la ejecución de actividades ambientales acorde con el Plan de Manejo.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;



**Ministerio
del Ambiente**

- Que, mediante Oficio No. 226-SM-2009 de 26 de junio de 2009, remitido por la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente, la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A., solicita la revisión y pronunciamiento de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Quimsacocha conformado por las áreas mineras Cerro Casco (Código 101580), Río Falso (Código 101577), Cristal (Código 102195) para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos; en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio de 2009 para el reinicio de actividades de exploración minera, las mismas que fueron suspendidas según el Mandato Constituyente No. 6 de 18 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 22 de abril de 2008;
- Que, mediante Oficio No. 0999-2009-SCA-MAE de 02 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 645-09-AA-DNPCA-SCA-MA, acepta la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Quimsacocha conformado por las áreas mineras Cerro Casco (Código 01580), Río Falso (Código 101577), y Cristal (Código 102195) para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, y solicita al concesionario minero la presentación de las respectivas garantías de fiel cumplimiento y tasas establecidas por la legislación ambiental.
- Que, mediante Oficio s/n de 03 de julio de 2009, IAMGOL ECUADOR S.A., ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero Quimsacocha para la fase de exploración avanzada, emitida a favor del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD \$156.213,92 dólares de los Estados Unidos, y el comprobante de depósito No. 0627055 de Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de monitoreo y seguimiento por un valor de USD \$7.360,00 dólares de los Estados Unidos;
- Que, mediante Resolución No. 194 de 07 de julio de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre del 2009, la Señora Ministra del Ambiente aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero Quimsacocha, conformado por las concesiones mineras Cerro Casco (Código 101580), Río Falso (Código 101577), y Cristal (Código 102195), según lo establecido en el Art. 4 del Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio de 2009;
- Que, mediante Oficio s/n de 23 abril del 2010, el representante legal de de IAMGOL ECUADOR S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, correspondiente a la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), ubicada en la provincia del Azuay; en cumplimiento al Tercer Inciso de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- Que, mediante Resolución Ex. Ad. No. 022-2010-C de 5 de julio de 2010, la Secretaría Nacional del Agua a través de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Jubones concede a la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A., la autorización administrativa de

derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de las aguas lluvias que se producen de las cabeceras de las quebradas Aguarongo - Alumbre - Shurucay, en el caudal permanente de 1,0 l/s, distribuido de la siguiente manera: 0,6 l/s para riego presurizado de los viveros que mantiene desde el 2007 y, 0,4 l/s para el uso industrial en el barrenamiento de los puntos de interés minero. Aclarando que esta empresa deberá dejar libre de uso el 15% del caudal total o sea 0,15 a 0,20 l/s como caudal ecológico;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2248 de 10 de junio de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1538-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA de 27 de abril del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-2178 de 08 del junio de 2010, La Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, correspondiente a la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), ubicada en la provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1405 de 16 de julio de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto "CONCESIÓN MINERA ÁREA CRISTAL CODIGO 102195, provincia del Azuay, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	698000	9656000
1	698000	9657000
2	695000	9657000
3	695000	9660000
4	692000	9660000
5	692000	9661000
6	693000	9661000
7	693000	9662000
8	694500	9662000
9	694500	9661000
10	697000	9661000
11	697000	9660000
12	699000	9660000
13	699000	9659000
14	700000	9659000
15	700000	9656000

Que, con fecha 25 y 26 de enero de 2011, se realizó la presentación pública de los resultados de la Auditoría Ambiental de la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), realizado en las instalaciones de la Junta Parroquial de San Gerardo, y Chumblin, cantón Girón, y San Fernando, respectivamente, provincia del Azuay, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 21 de febrero de 2011, IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental, conjuntamente con el Informe de Difusión de Resultados correspondiente a la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), ubicada en la provincia del Azuay;

ke



Ministerio
del Ambiente

- Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1029 del 05 de mayo de 2011, y sobre la base del Informe Técnico No. 609-2011-DNPCA-SCA-MA de 26 de abril del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2011-1010 de 04 de mayo de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente requiere del titular minero, información ampliatoria, y aclaratoria previo a la aprobación de la Auditoría Ambiental;
- Que, mediante Oficio s/n de 07 de junio del 2011, IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria y ampliatoria de la Auditoría Ambiental de la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195), requerida según Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1029 de 05 de mayo de 2011;
- Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2207 de 25 de julio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 1022-2011-DNPCA-SCA-MA de 01 de julio del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2120 de 23 de julio del 2011, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada en la concesión minera Cristal (Código 102195); toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos por esta Cartera de Estado;
- Que, mediante Oficio s/n de 12 de septiembre del 2011, IAMGOL ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los siguientes documentos:
- Póliza de garantía No. 0035140, a favor del Ministerio del Ambiente, por una suma asegurada de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 59.667,00) correspondiente al 100% del monto total del Plan de Manejo Ambiental aprobado; vigente desde el 31 de diciembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.
 - Comprobante de depósito No. 012067 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de QUINIENTOS NOVENTA, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 590,00), por concepto de Tasa de monitoreo y seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
 - Comprobante de depósito No. 2373533 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 480,00), por concepto de Tasa de monitoreo y seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
 - Comprobante de depósito No. 0012066 del Banco Nacional de Fomento por el valor de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 500,00), por concepto del 1 * 1000 del costo de operación del proyecto para el año 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1 Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aplicable a la concesión minera Cristal (Código 102195), para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración, sobre la base del Oficio No. SPA-DINAMI-UAM 00615437 de 22 de Noviembre de 2006;
- Art. 2 Aprobar la Auditoria Ambiental del área minera Cristal, código 102195; para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del Informe Técnico No. 1022-2011-DNPCA-SCA-MA de 01 de julio del 2011 y Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2120 de 23 de julio de 2011, y Oficio No. MAE-SCA-2011-2207 de 27 de julio de 2011;
- Art. 3 Otorgar Licencia Ambiental para el área minera Cristal, código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizado en las parroquias Chumblin, y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, respectivamente;; provincia del Azuay;
- Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.


Notifíquese con la presente resolución a la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **13 OCT 2011**


Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente


NP/JCS/VP/FOH/CR/DO



LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA MINERA CRISTAL, CÓDIGO 102195, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA FASE MINERA DE EXPLORACIÓN AVANZADA, LOCALIZADO EN LAS PARROQUIAS CHUMBLIN, Y SAN GERARDO; CANTONES SAN FERNANDO, Y GIRÓN; PROVINCIA DEL AZUAY.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía IAMGOL ECUADOR S.A, en la persona de su Representante legal para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, en el área minera Cristal, código 102195, localizado en las parroquias Chumblin, y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón; provincia del Azuay, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Compañía IAMGOL ECUADOR S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental Actualizado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 13 OCT 2011


Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

NP/JCS/VP/FCH/CR/DO